

27826 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Constellation Reinsurance» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 4.4.15).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Constellation Reinsurance» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 24 de febrero de 1971 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27827 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Administratia Asegurazilor de Stat Ades» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA. 1.15.1).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Administratia Asegurazilor de Stat Ades» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 24 de julio de 1974 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27828 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «India Reinsurance Corporation Ltd.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 2.2.1).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «India Reinsurance Corporation Ltd.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 28 de febrero de 1962 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27829 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Compañía Nacional Anónima La Previsora» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 4.7.2).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la sociedad «Compañía Nacional Anónima La Previsora» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 21 de febrero de 1963 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27830 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a «Comercial and Industrial Unión Assurance, S. A.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 1.14.1).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Comercial and Industrial Unión Assurance, S. A.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 27 de noviembre de 1973 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27831 *RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se cancela la autorización concedida a a «Universale Compagnie de Reasurances, S. A.» para aceptar reaseguro sobre riesgos españoles (RA 1.13.18).*

El artículo 10 del Decreto de 29 de septiembre de 1944 establece la documentación que anualmente deben remitir a esta Dirección General de Seguros las Entidades extranjeras que sin Delegación permanente en España se hallen autorizadas para aceptar reaseguro en el mercado español.

Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado a la Sociedad «Universale Compagnie de Reasurances, S. A.» para dar cumplimiento al citado artículo y Decreto, respecto al último y anteriores ejercicios sociales, esta Dirección General ha resuelto cancelar la autorización concedida en 31 de enero de 1945 para aceptar reaseguro en el mercado español.

Madrid, 30 de octubre de 1979.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27832 *ORDEN de 28 de octubre de 1979, complementaria de la de 16 de junio de 1978, que resolvió parcialmente el primer concurso convocado por Orden de 13 de junio de 1977, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: Las Ordenes de este Ministerio de 16 de junio, 25 de agosto y 7 de diciembre de 1978 resolvieron gran parte de las peticiones presentadas al primer concurso convocado por la de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios a las actividades económicas y sociales que se instalasen en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, quedando aplazada la decisión de otras por requerir la aportación de datos aclaratorios por las Empresas peticionarias o la realización de una serie de estudios más amplios por la Administración.

La mayoría de las peticiones que habían quedado aplazadas han sido objeto de examen e informe por los Ministerios competentes, y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo las ha seleccionado con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y a los aspectos económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1979, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al primer concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8, relativos a la reducción del Impuesto sobre Rentas del Capital y Libertad de Amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

2. El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera ins-